

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DIEGO FERNANDO BERNAL**

No.253684089001 2019 00044 00

Subsanada parcialmente la demanda y como del título aportado base de recaudo ejecutivo, se desprenden a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **DIEGO FERNANDO BERNAL** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **DIEGO FERNANDO BERNAL** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Dieciocho Pesos Moneda Corriente (\$3'999.518,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 031096100003877, aportado como base de recaudo.

2.1.1. Trecientos Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta Pesos Moneda Corriente (\$319.680,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF+7 puntos efectivo anual sobre el capital, causados desde el 30 de enero de 2018 hasta el 30 de enero de 2019.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incremento en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 31 de enero de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Dos Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Diez Pesos Moneda Corriente (\$2'767.510,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 031096100003881, aportado como base de recaudo.

2.2.1. Ciento Ochenta y Seis Mil Un Peso Moneda Corriente (\$186.001,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF+7 puntos efectivo anual sobre el capital, causados desde el 30 de enero de 2018 hasta el 30 de julio de 2018.

2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incremento en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 31 de julio de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Negar orden de apremio en contra del Señor **DIEGO FERNANDO BERNAL** por las siguientes sumas de dinero:

3.1. Trescientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos Moneda Corriente (\$324.138,00) por concepto de interés contingente. Lo anterior debido a que dicha suma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 de la Ley Adjetiva Civil. Nótese que ni dentro del pagaré No. 031096100003877, ni en su correspondiente carta de instrucciones se observa que el demandado se haya obligado a su pago.

3.2. Ciento Noventa y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos Moneda Corriente (\$191.439,00), por concepto de interés contingente. Lo anterior debido a que dicha suma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 *ibídem*. Nótese que ni dentro del pagaré No. 031096100003881, ni en su correspondiente carta de instrucciones se vislumbra que el deudor se haya obligado a su pago.

4. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 030 DE HOY 1º DE AGOSTO DE 2019

La Secretaria,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN